

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

4970 *Aprobación definitiva de la derogación y sustitución de la Ordenanza Fiscal núm. 17 Reg. de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Uso Público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

Edicto

Don Ángel Padilla Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesa (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de “Propuesta de Derogación de la actual Ordenanza Fiscal núm. 17 Reguladora de la Tasa de Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y su sustitución por la Ordenanza Fiscal núm. 17 Reguladora de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Uso Público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa”, aprobada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión del día 28 de Julio de 2016, se procede a publicar el citado Acuerdo elevado a definitivo conforme prescribe el Art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, cuyo texto a continuación se transcribe:

- PUNTO 15.º.-Propuesta de derogación de la actual Ordenanza Fiscal núm. 17 Reguladora de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa y su sustitución por la Ordenanza Fiscal núm. 17 Reguladora de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía de nueva Ordenanza Fiscal núm. 17 Reguladora de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, interviene el Sr. Alcalde:

“A cada terraza se le va a marcar los metros que quieran de los tramos y en el caso del Jardín se considera que está incluida la terraza por lo que paga en el canon.”

Por tanto una vez debatido suficientemente el presente asunto la Corporación por 6 (seis) votos a favor (los correspondientes a los concejales de PSOE) y 2 (dos) abstenciones, (las correspondientes a los concejales del PP e IU),

ACUERDA:

A) *Primero*.-Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza Fiscal núm. 17 Reguladora de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con finalidad

lucrativa actualmente en vigor en todos sus términos una vez entre en vigor la nueva Ordenanza Fiscal núm. 17 Reguladora de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa conforme al texto que figura en el ANEXO al presente acuerdo.

Segundo.-Someter dicho acuerdo a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno la citada derogación.

Tercero.-Facultar al Sr. Alcalde- Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

B) *Primero.*-Aprobar provisionalmente la imposición de la nueva Ordenanza Fiscal núm. 17 Reguladora de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en los términos en que figura en el ANEXO al presente acuerdo.

Segundo.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.-Considerar en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

Ordenanza Fiscal núm. 17 Reguladora de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 1.-Objeto.

Con carácter general, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico al que queda sometido el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas.

Artículo 2.-Naturaleza de las autorizaciones.

La instalación de terrazas en la vía pública constituye una autorización discrecional y a precario, otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Huesa y que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público, en régimen de mera tolerancia.

Artículo 3.-Concepto de terraza.

A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la

instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración que cuente con la preceptiva licencia de apertura, situada en espacios exteriores de uso público, compuesta por un conjunto de mesas y sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, toldos parasoles o similares, jardineras, separadores etc.

No se autorizará la instalación de terrazas para actividades que, atendiendo a la legislación vigente, sean calificadas de salas de fiestas y/o discotecas.

Artículo 4.-Solicitudes.

1. Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud dirigida al ayuntamiento, en la que se deberá indicarse el establecimiento solicitante, el lugar de la ocupación y la cuantía de los metros a ocupar.

2. Si la ocupación que se pretende llevar a cabo fuese mediante la instalación de una estructura fija, ésta deberá adaptarse a las normas de diseño y seguridad establecidas por el ayuntamiento.

En este caso, junto a la solicitud, deberá aportarse plano y memoria descriptiva de la estructura, así como de los elementos de seguridad de la misma.

Artículo 5.-Tarifas.

La tasa a pagar por los interesados irá en función de los metros cuadrados ocupados según la escala siguiente:

- a) Hasta 40 m.²: 300,00 € anuales.
- b) De 41 a 50 m.²: 400,00 € anuales.
- c) De 51 a 60 m.²: 500,00 € anuales.
- d) De 61 a 120 m.²: 700,00 € anuales.

El adjudicatario del bar situado en el jardín municipal, quedará exonerado de pago por este concepto al considerarse que el importe de la tasa está incluido en el pago anual que realiza por la utilización del mismo.

Si en algún momento la ocupación de la superficie fuere mayor que la concedida, la cuota a pagar en ese ejercicio sería la correspondiente al tramo de la superficie real ocupada.

Si durante los días de feria se necesitara ocupar una superficie mayor a la concedida, se abonará un suplemento de 0,15 € por m.² diario.

Artículo 6.-Características de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, otorgándose por años naturales.

2. Las autorizaciones otorgadas estarán sujetas a las modificaciones que pueda adoptar el Excmo. Ayuntamiento de Huesa que, en tal sentido, se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento por causas de interés general.

3. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias, o congresos, podrán modificarse las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad.

Asimismo, cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, obras, implantación, supresión o modificación de servicios públicos, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones.

4. En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna.

5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrán ser arrendadas o cedidas por cualquier título, total o parcialmente, ni directa o indirectamente.

Artículo 7.-Deber de exhibición de autorizaciones.

El documento acreditativo de la autorización y el plano en el que se refleje la instalación autorizada deberá encontrarse exhibido en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación anexa.

Artículo 8.-Renovación de las autorizaciones.

Las autorizaciones se entenderán automáticamente renovadas, con el pago de las correspondientes tasas por el obligado tributario, siempre que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización, ni haya sido su titular firmemente sancionado como responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en la presente Ordenanza o no haya dado cumplimiento a sanción firme por **infracción leve o grave**.

En otro caso, será necesario que a la solicitud de renovación se acompañe declaración responsable de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 9.-Zonas libres de ocupación.

Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

- a) Las calzadas de circulación de vehículos.
- b) Las situadas en pasos de peatones y zonas de carga y descarga en horario comercial.
- c) Vados para paso de vehículos a inmuebles.
- d) Las paradas de autobuses y de taxis.
- e) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.

Artículo 10.-Instalaciones eléctricas y otras.

1. La instalación o ejecución en terrazas de instalaciones eléctricas, de climatización u otro

tipo, podrá ser, en su caso, objeto de autorización, siendo necesario para su admisión a trámite que se acompañe a la solicitud de ocupación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se aporte certificación acreditativa de que la instalación instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

2. Podrá exigirse al interesado que el proyecto detalle las condiciones técnicas, estéticas o de configuración de la instalación eléctrica, a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, así como a los vecinos y establecimientos cercanos.

Artículo 11.-Contaminación acústica.

1. Queda expresamente prohibida la instalación de equipos musicales o sonoros de toda clase, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

2. En aras de minimizar el ruido de las instalaciones que se autoricen en la vía pública, las mesas, sillas y cadenas o cualquier elemento metálico que se emplee para apilar excepcionalmente las instalaciones, deberá estar calzado con material que garantice su insonorización en la movilidad de los mismos.

Artículo 12.-Limpieza, higiene o ornato.

1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato. A tal efecto, el titular deberá adoptar a diario las medidas que garanticen el cumplimiento de dicha obligación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza y de acuerdo con el plan de limpieza que en su caso se haya establecido en la autorización.

2. Queda expresamente prohibido almacenar o apilar productos y materiales de toda clase en el espacio destinado a terrazas. No obstante, de forma excepcional y debidamente justificada, podrá quedar autorizado el almacenamiento de mesas y sillas fuera del horario de funcionamiento establecido, para lo cual el titular deberá presentar documentación gráfica expresiva del lugar exacto y forma de la instalación, así como de sus condiciones estéticas y de seguridad. Dicha ocupación deberá producirse, en todo caso, dentro del espacio autorizado de la terraza, quedando sujeta al mismo régimen jurídico de esta última.

3. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales dispensadoras, recreativas o de azar. Queda igualmente prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.

Contra el acuerdo de derogación y su sustitución de la citada Ordenanza Fiscal núm. 17, podrá interponerse Recurso Contencioso - Administrativo a partir de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Huesa, a 28 de Octubre de 2016.- El Alcalde, ÁNGEL PADILLA ROMERO.